PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 473, que establece un impuesto adicional de un 10% sobre el valor de los impuestos que se pagan por concepto de la venta de pasajes al exterior, cuyo producto se destinara a la organización y sostenimiento de los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 473

Art. 1.—Se establece un impuesto adicional de un 10% sobre el valor de los impuestos que se pagan por concepto de la venta de pasajes al exterior.

Art. 2.—Los fondos que se recauden por concepto de la presente ley, serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica, etc.) de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE. El Tesorero Nacional, expedirá cheques a favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos, cada vez que así le sea solicitado, y este organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo, de la forma en que sean invertidos dichos fondos.

Art. 3.—La presente ley entrará en vigencia quince (15)

días después de su promulgación y regirá hasta el 28 de febrero de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 11 de Enero del año 1973.

Ley Nº 474, que modifica varios ordinales del Art. 2 de la Ley Nº 173 del 10 de marzo de 1964, que modifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercancías importadas, modificada por la Ley Nº 221, del 23 de abril de 1964.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 474

ARTICULO UNICO.—Se modifican los ordinales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 63 del Art. 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley Nº 221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rijan de la siguiente manera:

"ORDINAL 43.—Tejidos de algodón.

a) hasta 150 grs. M2.... RD$ 0.10 M2
más RD$ 0.60 KN
más 10% ad-valorem

b) de más de 150 grs. M2.... RD$ 0.10 M2
más RD$ 0.40 KN
más 10% ad-valorem"